



Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero (BOE 4 de febrero), por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Imputación de rentas inmobiliarias**

En los períodos impositivos 2023, 2024 y **2025**, el **porcentaje de imputación del 1,1** previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultara de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en **vigor a partir de 1 de enero de 2012**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima quinta de la LIRPF por el apartado Dos del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026)

- Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas**

Se amplía el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción:

- La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026 en la vivienda habitual o de cualquier otra**



de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**.

- La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**.
- La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras **hasta el 31 de diciembre de 2027**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF por el apartado Uno del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026)

• **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Se prorrogan **para el ejercicio 2026** los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las **magnitudes excluyentes de carácter general** serán para el ejercicio 2026 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.



- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

(Se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF por el apartado Cuatro del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Plazo de renuncias y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Se amplía el plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva **hasta el 16 de febrero de 2026.**

(Artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Exención por daños personales en incendios forestales**

Desde el 26 de agosto de 2025 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara "Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil" el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

(Artículo 12 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Exención de determinadas ayudas concedidas por la Comunitat Valenciana**

Con efectos desde 29 de octubre de 2024 resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la LIRPF (que establece que no se integrarán en la base imponible del IRPF) a las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en:

- El Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el

temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

- El Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA.

(Artículo 15 del Real Decreto-ley 2/2026)

Con efectos **desde 1 de enero de 2026**, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**

Se amplía el plazo durante el cual pueden adquirirse los vehículos o instalarse los puntos de recargas para aplicar esta deducción:

- La deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible podrá practicarse por aquellos que se adquieran **hasta el 31 de diciembre de 2026**.
- La deducción por la instalación de puntos de recarga se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos **hasta el 31 de diciembre de 2026**. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a **2026**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF por el apartado Tres del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026)



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El artículo 13 del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

- **Modificación de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables”**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, el artículo 13 Uno del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando para periodos impositivos que se inicien o concluyan en 2025 y en 2026, cuando la entrada en funcionamiento se produzca en 2025 y 2026**, respectivamente, el **beneficio fiscal de libertad de amortización en inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilizasen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

(Se modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014 por el artículo 13 Uno del Real Decreto-ley 2/2026)



- **Modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga”**

Con efectos para los períodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025 no hubiesen concluido el 5 de febrero de 2026, el artículo 13 Dos del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando**, con la finalidad de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila, el beneficio fiscal de **la libertad de amortización a aquellas inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en el período impositivo que se inicien en el año 2026**, pudiendo, por tanto, amortizarse libremente.

Igualmente, **se prorroga para períodos impositivos que se inicien en el año 2026 la libertad de amortización para las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, afectas a actividades económicas, y **que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en el año 2026**.

(Se modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014 por el artículo 13 Dos del Real Decreto-ley 2/2026)



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Prórroga de los límites excluyentes de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.**

Se prorrogan **para el ejercicio 2026** los límites cuantitativos para la aplicación de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, en paralelo con la medida adoptada respecto a la estimación objetiva en el IRPF.

(Se modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA por el artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Plazo de renuncias y revocaciones a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.**

Se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca desde el 5 de febrero **hasta el 16 de febrero de 2026**.

Las renuncias y revocaciones presentadas para el año 2026 durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026, durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los contribuyentes afectados podrán modificar su opción en el plazo indicado en el párrafo anterior.

(Artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Titulares de depósitos fiscales y extractores de hidrocarburos.**

Se rebaja a 500 millones el volumen de extracciones necesario para atribuir la calificación de **operador confiable**, de manera que se compaginé el control de estas operaciones con la mínima carga administrativa a los operadores afectados.

(Artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Renuncia extraordinaria al Suministro inmediato de información (SII) y baja extraordinaria en el registro de devolución mensual.**

Se amplía el plazo extraordinario para renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII) y



Agencia Tributaria

para la baja voluntaria en el registro de devolución mensual (REDEME) **hasta el 16 de febrero de 2026.**

(Se añade una disposición transitoria cuarta del RIVA por el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2026)